

AUTO NÚMERO 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas*

ife

AUTO NÚMERO . 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

*de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700051912 del 09 de mayo de 2024, el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"TERRADÓ RESERVA NATURAL"**, a favor de:

- Predio denominado "**FINCA LA SHELL**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, con una extensión superficiaria de setenta y siete hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (**77 ha 2700 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "**LA LEONA 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, con una extensión superficiaria de veintisiete hectáreas con nueve mil doscientos cinco metros cuadrados (**27 ha 9205 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "**LA LEONA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, con una extensión superficiaria de cuarenta y seis hectáreas (**46 ha**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "**LA NATACHA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, con una extensión superficiaria de noventa y siete hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados (**97 ha 6453 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "**VILLA GLADYS 2**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895, con una extensión superficiaria de dieciocho hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (**18 ha 1800 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

24c

**AUTO NÚMERO** . 161 **DE** 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

- Predio denominado "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, con una extensión superficiaria de veintiocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**28 ha 5000 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Terreno baldío denominado "LA LEONA 2", con una extensión superficiaria de veinticinco hectáreas (**28 ha**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**", son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**.
3. Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394.
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios objeto de registro.
5. Cartografía de los predios objeto de registro, en formato *dwg*.
6. Formato autoliquidación servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
7. Soporte de pago servicio de evaluación trámite de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y los Certificados de Tradición y Libertad aportados, la actual solicitud es elevada por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**.

Con la finalidad de valer la representación legal del señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

*AR*

**AUTO NÚMERO 161 DE 11 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, emitido por la Cámara de Comercio de Urabá el 08 de abril de 2024.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

"(...)

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

*Por documento privado del 25 de noviembre de 2013 de la De Los Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2019 con el No. 17878 del libro IX, se designó a:*

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>
GERENTE	IRVING BERNAL ARANGO	C.C. No. 79.982.168

(...)"

En este sentido, es posible concluir que el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, continúa ostentando el cargo de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL**", por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL**".

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**II. Derecho de Dominio**

**AUTO NÚMERO** 161 **DE** 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394.

En el marco de dicho análisis, se corrobora que la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, representada legalmente por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168 o quien haga sus veces, ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**".

En relación al terreno baldío denominado "LA LEONA 2", en el Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se indicó que se cuenta con la posesión material hace 18 años, tal y como se muestran a continuación:

leona 2	vereda bohios	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda bohios	Al sur colinda con el río León, oeste con el río León, por el norte en parte con villagladys y santafe a través del	25 has	25 has	Sin folio Baldío en posesión material hace 18 años
---------	---------------	-----------	-----------	---------------	---	--------	--------	--

					caño bohio por el oeste en parte con la shell y la leona 1			
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Conforme a lo anterior, para este Despacho la situación jurídica del referido inmueble no es clara, teniendo en cuenta que corresponde a un terreno baldío y acorde a lo establecido por el Código Civil Colombiano, se define como:

*"(...) **ARTÍCULO 675. <BIENES BALDIOS>**. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño. (...)"*

En Sentencia de Unificación SU288-22 la Corte Constitucional dejó claro que la propiedad privada sobre un predio rural se acredita en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994; es decir, con un título originario expedido por el Estado (actos mediante los cuales el Estado otorgó o adjudicó propiedad de un baldío a un particular), o con títulos debidamente inscritos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, antes del 5 de agosto de 1974, en los que se transfiera propiedad sobre un bien privado.

A su vez, el artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece:

PC

**AUTO NÚMERO 161 DE 11 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

*"(...) **ARTÍCULO 65.** La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.*

*Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa. (...)"*

En vista de las anteriores precisiones, esta Autoridad Ambiental **no iniciará el trámite de la solicitud de registro** como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "LA LEONA 2", toda vez que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.9 establece:

*"(...) **Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil.** Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP. (...)"*

Y por su parte, el referido Decreto en su artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro, se resalta lo expuesto en su numeral 7º:

*"(...) **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

***(...) 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (...)"***

Conforme con la normativa expuesta, el requisito de ser propietario privado y la exigencia de "Manifestar, si como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble", tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, definido por el Código Civil Colombiano así:

*"(...) **ARTICULO 669. CONCEPTO DE DOMINIO.** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. (...)"*

Así pues, se tiene que la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA LEONA 2", y por ende la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental no cumple con los requisitos contemplados en los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, situación que impide dar inicio al trámite de su solicitud frente al mencionado predio.

En ese sentido, este despacho solo continuaría con el trámite de solicitud de registro de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de

**AUTO NÚMERO . 161 DE 11 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, así:

**III. Área objeto de la solicitud**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**TERRADÓ RESERVA NATURAL**", a favor de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, será:

INFORMACION DEL PREDIO								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Vilagladys	vereda boñios	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda boñios		28 has + 5000 m2	7 has + 10603 m2	008-1394
vilagladys 2	Vereda el leon	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda el leon		18 has + 1800 m2	14 has + 17253 m2	008-1895
LA NATASHA	vereda boñios	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda boñios		97 has + 6453 m2	7,36 has + 73600 m2	008-6533
LA LEONA	vereda la leona	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda la leona		46 has + 0 m2	10 has + 9940 m2	008-8655
leona 1	vereda la leona	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda la leona		27 has + 9205 m2	7 has + 10603 m2	008-8966
leona 2	vereda boñios	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda boñios	Al sur colinda con el río León, oeste con el río leon, por el norte en parte con vilagladys y santeate a través del	25 has	25 has	Sin folio Dado en posesión material hace 18 años

LA SHELL	Vereda el leon	ANTIOQUIA	CHIGORODÓ	vereda el leon	Caño boñio por el oeste en parte con la shell y la leona 1	77 has + 2700 m2	5 has + 8651	008-1158
----------	----------------	-----------	-----------	----------------	--	------------------	--------------	----------

Es importante mencionar que algunos de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios denominados "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655 y "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, NO se relacionan los linderos de los respectivos predios, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>1</sup> del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Copia de la Resolución No. 1063 del 20/11/1998 - INCORA MEDELLÍN o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio denominado "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966.
2. Copia de la Resolución No. 0857 del 25/09/1998 - INCORA MEDELLÍN o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

He

AUTO NÚMERO . 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

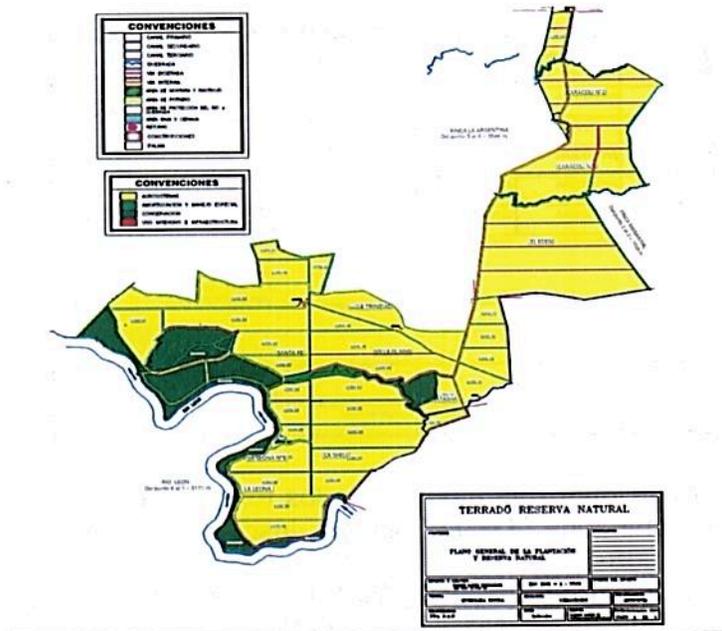
denominado "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655.

3. Copia de la Resolución No. 750 del 23/05/1991 - INCORA MEDELLÍN o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio denominado "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega plancha topográfica en formato *.pdf*, tal y como se muestra a continuación:



- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Registro Único de Topógrafos - RUTOPO - CPNT, evidenciando que el profesional se encuentra avalado:

*afe*

**AUTO NÚMERO . 161 DE 11 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

<b>TERRADÓ RESERVA NATURAL</b>			
CONTIENE		DESCRIPCIÓN	
PLANO GENERAL DE LA PLANTACIÓN Y RESERVA NATURAL			
LEVANTO Y CÁLCULO	ESCALA	NOMBRE DEL ARCHIVO	
DARLIN LOPEZ HERNANDEZ	1 : 7500		
VEREDA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
QUEBRADA HONDA	CHIGORODO	ANTIOQUIA	
PROPIETARIO	ÁREA	SERVO	FECHA
FFA S.A.S	16.1600	DARLIN LOPEZ H	11 de Junio 2024
			PLANO 1 DE 1

**Consulta del Registro Único de Topógrafos - RUTOPO**

El certificado de Vigencia es expedido directamente por el C.P.N.T., EL HECHO DE FIGURAR EN LA BASE DE DATOS NO IMPLICA QUE SU LICENCIA PROFESIONAL ESTÉ VIGENTE

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA**

**INFORMA QUE :**

El señor(a) **DARLIN LOPEZ HERNANDEZ** se encuentra en nuestro registro con los siguientes datos:

Matrícula : 01-3515  
 Cédula : 89003224  
 Título : TECNÓLOGO EN TOPOGRAFIA  
 Institución : UNIVERSIDAD DEL QUINDIO  
 Sanción : No registra

- El usuario adjunta un archivo DWG con el levantamiento topográfico debidamente soportado, sin embargo, no se identifica la división predial la cual es requisito para realizar el cálculo de áreas y zonificación.
- A través del formato de solicitud de registro, se indicó que son siete (7) los predios que conforman la reserva, sin embargo, no fue posible identificarlos, ya que presentan nombres diferentes a los que se encuentran en cada uno de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios objeto de registro.

Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que:

- La información cartográfica aportada NO debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad de cada uno de los predios objeto de registro.
- La información cartográfica aportada debe incluir su respectiva propuesta de zonificación para cada uno de los predios objeto de registro; y dicha propuesta de zonificación debe ser coincidente con la clasificación inmersa en el Decreto 1076 de 2015 (Zona de Conservación, Zona de Agrosistemas, Zona de Amortiguación y Manejo Especial, Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, Zona de Restauración), según aplique para los respectivos predios, por tanto, se debe remitir las áreas discriminadas en términos de hectáreas, metros cuadrados o porcentajes.

1. Al haberse excluido el Terreno baldío denominado "LA LEONA 2" de la solicitud de registro, por no haberse acreditado la adjudicación de su

*he*

AUTO NÚMERO . 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

propiedad y en consecuencia ostentar la titularidad del derecho real de dominio del mismo, es importante que el titular del registro tenga en cuenta que, entre los demás predios objeto de registro **debe existir colindancia**, estos son: "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, de lo contrario, se deberá modificar la solicitud y presentar solicitudes separadas.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro lo siguiente:

2. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada, en el cual se aclare la división predial, cálculo de áreas por predio, zonificación y nombre de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394.

Por tratarse de un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg o shape**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>2</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>2</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>3</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

AUTO NÚMERO 1.161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>4</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>5</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>6</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

<sup>4</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>5</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

ye

AUTO NÚMERO 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "TERRADÓ RESERVA NATURAL", a favor de:

- Predio denominado "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, con una extensión superficial de setenta y siete hectáreas con dos mil setecientos metros cuadrados (**77 ha 2700 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, con una extensión superficial de veintisiete hectáreas con nueve mil doscientos cinco metros cuadrados (**27 ha 9205 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia,

AUTO NÚMERO . 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

- Predio denominado "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, con una extensión superficiaria de cuarenta y seis hectáreas (**46 ha**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, con una extensión superficiaria de noventa y siete hectáreas con seis mil cuatrocientos cincuenta y tres metros cuadrados (**97 ha 6453 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895, con una extensión superficiaria de dieciocho hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (**18 ha 1800 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
- Predio denominado "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394, con una extensión superficiaria de veintiocho hectáreas con cinco mil metros cuadrados (**28 ha 5000 m<sup>2</sup>**), ubicado en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de mayo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

Solicitado por el señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir al señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL**".

me

AUTO NÚMERO . 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

2. Copia de la Resolución No. 1063 del 20/11/1998 - INCORA MEDELLÍN o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio denominado "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966.
3. Copia de la Resolución No. 0857 del 25/09/1998 - INCORA MEDELLÍN o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio denominado "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655.
4. Copia de la Resolución No. 750 del 23/05/1991 - INCORA MEDELLÍN o de una Escritura Pública más reciente que contenga los Linderos del predio denominado "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533.
5. Mapa de la propuesta de zonificación ajustada, en el cual se aclare la división predial, cálculo de áreas por predio, zonificación y nombre de los predios denominados "FINCA LA SHELL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1158, "LA LEONA 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8966, "LA LEONA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-8655, "LA NATACHA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-6533, "VILLA GLADYS 2", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1895 y "VILLA GLADYS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-1394.

Por tratarse de un **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg o shape**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>7</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>9</sup> reportada en el Certificado de Tradición

<sup>7</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>8</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>9</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia

AUTO NÚMERO 161 DE 11 JUN 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA NATURAL" RNSC 061-24**

y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>10</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>11</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**ARTÍCULO 3.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chigorodó** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de

mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>10</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>11</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

o/c

**AUTO NÚMERO 161 DE 11 JUN 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "TERRADÓ RESERVA  
NATURAL" RNSC 061-24**

realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **IRVING BERNAL ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.982.168, en calidad de representante legal de la sociedad **PROMOTORA PALMERA DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.700.696-4**, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 JUN 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Ángela María Torres Ramírez  
Abogada GTEA

**Revisó información cartográfica:**

Dayana Hasbleidy Forero García  
Cartógrafa GTEA

**Revisó y Aprobó**

Guillermo Alberto Santos  
Ceballos  
Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 061-24 TERRADÓ RESERVA NATURAL